

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES IX

Caracas, miércoles 1° de julio de 2015

Número 40.693

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 5 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Barinas, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia FSAA-9-000652, de fecha 25 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, en los términos que en ella se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores
Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública, por la cantidad que en ella se señala, de las nuevas acciones comunes nominativas, no convertibles al portador de una misma clase, con un valor nominal de un bolívar por acción.

Providencia mediante la cual se aprueba la designación del Banco del Caribe, C.A., Banco Universal (BANCARIBE) como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, no Convertibles en Acciones emitidas por Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario
Providencia mediante la cual se crea el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, quienes gozarán de la autoridad suficiente para actuar como enlace entre los niveles ejecutivos y operativos de ese Instituto Público para el uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Rodolfo Joaquín Silva Díaz, como Director General de la Dirección General de Salud, adscrito al Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada José Leonardo Noroño Torres, como Director del Hospital Militar «Doctor Carlos Arvelo» de la Dirección General de Salud, del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Hugo Enrique Bermúdez, en su carácter de Director de Finanzas de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Fundación Laboral Nacional de Validación
Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

Instituto de Ferrocarriles del Estado
Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Sobre el Control, Importación y Manejo de los Hidrofluorocarbonos.

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se mencionan, donde se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican, como Director General y Directores Estadales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Terrestre Deltaica, «Francisco Tarayón».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson José Barrolieri Pinto, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverend», quien a su vez será el Presidente de la Fundación.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Rectores Encargados de las Universidades Politécnicas Territoriales de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se le concede el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Ingrid de Jesús Velásquez Ramos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Fuenmayor Buitrago, como Director (E) de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena
Resolución mediante la cual se constituyen los Tribunales Especiales de Primera Instancia y Salas Especiales de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con la competencia que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se Reforma la Resolución Nro. 2012-0026, dictada por la Sala Plena el 17 de octubre de 2012, en la cual se crea y constituye los Tribunales Especiales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos por ilícitos Penales vinculados al Terrorismo.

Corte Disciplinaria Judicial

Acta mediante la cual se ratifica a la Directiva de la Corte Disciplinaria Judicial, quedando integrada por el ciudadano Tullio Jiménez Rodríguez, como Presidente; y a la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, como Vicepresidenta.

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Betsy Katherine Ramírez Paredes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda.

DÉCIMO: Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha y el número del presente acto, y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

DÉCIMO PRIMERO: A partir de la presente providencia, queda derogada la Providencia Administrativa N° 116 de fecha 18 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.325, de fecha 2 de enero de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...

Las designaciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir del día ocho (08) de mayo del 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 227
CARACÁS, 25 DE MAYO DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 78, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 14, 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente; la Disposición Final Tercera de la Ley de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y el artículo 4 del Decreto N° 1701 de fecha 07 de abril de 2015, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas,

CONSIDERANDO

Que es una obligación fundamental del Estado con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano ejerce a través de este Ministerio la rectoría en materia Ambiental, siendo en consecuencia

responsable de ejercer el control sobre las actividades capaces de degradar el ambiente, entre las que se destacan aquellas que modifican el clima,

CONSIDERANDO

Que la eliminación progresiva de los Hidroclorofluorocarbonos en cumplimiento de los compromisos asumidos por la República en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono implicará un incremento del uso de los Hidrofluorocarbonos, lo cual hace necesario un mayor control sobre estas sustancias,

RESUELVE

Dictar las siguientes,

NORMAS SOBRE EL CONTROL, IMPORTACIÓN Y MANEJO DE LOS HIDROFLUOROCARBONOS

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas para controlar y regular la importación y el manejo seguro de los Hidrofluorocarbonos.

Artículo 2. A los fines de esta Resolución se entiende por:

Buenas Prácticas en Refrigeración: conjunto de acciones guiadas por principios, objetivos y procedimientos sobre la refrigeración y aire acondicionado, en cumplimiento con las regulaciones ambientales.

Cilindro desechable: envase a presión utilizado por algunos fabricantes para el comercio detallado de sustancias y mezclas agotadoras de la capa de ozono; la capacidad de estos cilindros es menor o igual a 30 Kg (66 Lb) de agua para una presión de operación inferior a 500 psig; las características técnicas de la válvula de llenado con la que vienen equipados, el delgado espesor de sus paredes y el carecer de válvula mecánica de alivio, despresurización o seguridad, los hacen inviables para recargarlos y reusarlos más de una vez.

Cilindro recargable: envase a presión utilizado para el almacenamiento y comercio de las sustancias y mezclas agotadoras de la capa de ozono que, por el espesor de sus paredes y por estar equipados con válvulas recargables para entrada y salida de gas, y de alivio o despresurización, permiten su reutilización en forma segura.

Hidrofluorocarbonos (HFC) o sustancias fluoradas: compuestos orgánicos que contienen flúor, poseen propiedades refrigerantes y son los sustitutos de los hidroclorofluorocarbonos.

Sustancia reciclada: sustancia agotadora de la capa de ozono obtenida de un proceso de depuración, que alcanza las condiciones físico-químicas mínimas requeridas para ser utilizada en el mismo equipo.

Sustancia recuperada: sustancia fluorada extraída del equipo que la contiene, la cual puede ser almacenada, reusada, o sometida a los procesos de reciclaje, regeneración o destrucción.

Sustancia regenerada: sustancia fluorada obtenida de un proceso de purificación (filtración, secado, destilación, otros) que permite alcanzar las condiciones físico-químicas de un refrigerante virgen, establecidas en las normas de calidad de producto.

Artículo 3. Las sustancias fluoradas y mezclas que las contengan sujetas a esta resolución están contenidas en el anexo del presente instrumento.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: 3400700016

Artículo 4. Las personas que deseen importar hidrofluorocarbonos puros o como parte de una mezcla deben tener un permiso de importación, la autorización vigente como manejadoras de sustancias o materiales peligrosos y estar registradas como importadoras de éstas.

Artículo 5. A los efectos del registro como importador, los interesados deben consignar ante la Dirección General con competencia en materia de calidad ambiental, comunicación solicitando la inscripción, junto con copia de la autorización vigente.

En caso de cambios en el objeto, domicilio fiscal o modificación de la actividad, los interesados deben consignar la información correspondiente ante el Ministerio con competencia ambiental, a través de la Dependencia indicada anteriormente, a los efectos de actualizar el registro.

Artículo 6. Las personas registradas para la importación de hidrofluorocarbonos deben solicitar anualmente y por escrito, el permiso de importación ante el Ministerio con competencia ambiental. Dicha solicitud se debe realizar una vez al año y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año de la solicitud.

Artículo 7. A los efectos de tramitar la solicitud del permiso de importación, el interesado debe consignar la planilla de solicitud de importación firmada por el representante legal de la empresa, acompañada de los siguientes recaudos correspondientes al último permiso otorgado:

1. Copia de la certificación de saldo emitida por la Aduana que corresponda.
2. Copia de las facturas de las sustancias importadas.
3. Copia de la planilla de conocimiento de embarque (BL).
4. Copia de la Declaración Única de Aduanas.
5. Copia de licencia de exportación del país productor de las sustancias.
6. Balance de las ventas nacionales, especificando número de factura, tipo de sustancia, tipo de presentación, cantidad, nombre del cliente, teléfono, dirección y Registro de Información Fiscal (RIF).

Las personas que realicen la solicitud del permiso de importación por primera vez, sólo deben consignar la planilla de solicitud de importación.

Artículo 8. Los hidrofluorocarbonos y sus mezclas pueden ser importados y comercializados en recipientes a presión recargables o desechables. Los recipientes desechables, no pueden ser recargados, ni modificados para su reutilización.

Artículo 9. Los recipientes desechables se manejarán como desechos peligrosos, sujetos a la normativa aplicable.

Artículo 10. Las personas que recuperen, regeneren, reciclen, transporten, almacenen o destruyan las sustancias sujetas a esta resolución, deben cumplir con la normativa aplicable a las sustancias peligrosas.

Artículo 11. Las personas que distribuyan, vendan o presten servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración de hidrofluorocarbonos, y sus mezclas, deben estar debidamente autorizadas como manejadores de estas sustancias por parte de este Ministerio.

Artículo 12. Las personas indicadas en el artículo anterior deben mantener documentadas en físico las compras y ventas por sustancia o mezcla, anotando la fecha, las cantidades compradas o vendidas, nombre, dirección y teléfono de la persona que compró o vendió la mercancía.

Esta información es confidencial y sólo podrá ser revisada en el sitio por funcionarios de este Ministerio facultados para realizar el procedimiento, sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros organismos.

Artículo 13. Las personas que manipulen las sustancias controladas por esta Resolución deben contar con los equipos de recuperación, reciclado, detección de fugas y personal capacitado en buenas prácticas en refrigeración.

Artículo 14. La normativa aplicable a las sustancias agotadoras de la capa de ozono sobre envasado, etiquetado y manejo son aplicables para los hidrofluorocarbonos.

Artículo 15. El Ministerio practicará las visitas, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Artículo 16. El Ministerio llevará el registro estadístico de las sustancias importadas, recuperadas, recicladas, regeneradas y destruidas en el país, contenidas en el anexo.

Artículo 17. La importación de las sustancias puras o contenidas en una mezcla, incluidas en el anexo, sólo se puede realizar con países productores de dichas sustancias.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAO
Ministro



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS

ANEXO

Grupo I. Sustancias fluoradas

Nombre Químico	Fórmula	Nombre Común	Nº CAS	Código Arancelario	PAD*	POC**
Tetraclorometano	CCl ₄	HFC 22	35-46-7	2903 21 10	0,0	14 800
Difluorometano	CHF ₂	HFC 32	75-18-5	2903 21 11	0,0	675
Fluorometano	CHF ₃	HFC 31	503-53-3	2903 21 12	0,0	92
Hexafluorometano	CF ₆	HFC 125	354-33-4	2903 21 14	0,0	3 500
1,1,1,1-Tetrafluoroetano	CF ₃ CF ₂	HFC 134a	359-35-3	2903 21 15	0,0	1 100
1,1,1,1-Tetracloroetano	CCl ₃ CCl	HFC 114a	811-97-2	2903 21 16	0,0	1 430
1,1,1,2-Tetrafluoroetano	CF ₃ CF ₂ CF ₂	HFC 140	430-66-0	2903 21 17	0,0	263
1,1,1,2-Tetracloroetano	CCl ₃ CClCF ₂	HFC 143a	420-66-3	2903 21 18	0,0	4 410
1,2-Difluoroetano	CHF ₂ CHF ₂	HFC 152	824-73-4	2903 21 19	0,0	53
1,1-Difluoroetano	CHF ₂ CHF	HFC 152a	75-37-9	2903 21 19	0,0	174
Fluoroetano	CHF ₂ CH ₃	HFC 161	353-36-6	2903 21 20	0,0	22
1,1,1,2,2,2-Hexafluoroetano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 323ga	2352-94-8	2903 21 21	0,0	100
1,1,1,2,2,2-Hexafluoroisopropano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 329ga	431-89-6	2903 21 22	0,0	3 200
1,1,1,2,2,2-Hexafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 236cb	577-56-5	2903 21 23	0,0	1 340
1,1,1,2,2,2-Hexafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 236ca	431-63-0	2903 21 24	0,0	1 370
1,1,1,2,2,2-Hexafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 328ga	690 78 1	2903 21 25	0,0	3 810
1,1,1,2,2,2-Hexafluoropropano	CF ₃ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂ CF ₂	HFC 245ca	679 86 7	2903 21 26	0,0	303

EXPOSICIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL C.A. RIF: 100178016

1.1.1.3.1 Perfluorocapromano	CMA	HFC 245cb	1814.98	2000.00		
1.1.2.1.1 Perfluorocapromano	CMA	HFC 245ca	342.76	2000.00		
1.1.2.1.2 Perfluorocapromano	CMA	HFC 245cb	88.4	2000.00		
1.1.2.1.3 Perfluorocapromano	CMA	HFC 245ca	460.73	2000.00	0.0	1.000
1.1.2.2 Perfluorocapromano	CMA	HFC 245cb	1814.88	2000.00		
Difluorocapromano	CMA	HFC 272		2000.00		
Tetrafluorocapromano	CMA	HFC 381		2000.00		

* Norma de Aprobación de Cero
 ** PG: Potencial de Calentamiento Global, calculado en base a 100 años


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
 Ministro

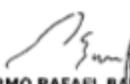
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Grupo II. Mezclas con HFC con PG > 1

Número atmosférico	Composición F (Porcentaje)	Composición H (Porcentaje)	Composición CO (Otro componente)	Composición F+ Otro componente	GWP equivalente	Max. ca	PG equ
0-000	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-001	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-002	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-003	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-004	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-005	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-006	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-007	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-008	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-009	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-010	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-011	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-012	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-013	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-014	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-015	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-016	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-017	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-018	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-019	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-020	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-021	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-022	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-023	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-024	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-025	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-026	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-027	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-028	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-029	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-030	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-031	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-032	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-033	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-034	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-035	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-036	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-037	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-038	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-039	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-040	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-041	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-042	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-043	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-044	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-045	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-046	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-047	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-048	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-049	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0
0-050	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	HFC 125 / 100%	810.00	0.0	3.000.0

* ASHRAE American Society Heating, Refrigerating and Air Conditioning Engineers
 ** Norma de Aprobación de Cero
 *** PG: Potencial de Calentamiento Global, calculado en base a 100 años


GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 ECOSOCIALISMO Y AGUAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de junio de 2015
 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 299

Por cuanto, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos

momento los errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido del encabezado de la Resolución No. 177 de fecha 13 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.676 de fecha 05 de junio de 2015, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice: "... artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;"

Debe decir: "... concatenado con el artículo 4 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.631 de la misma fecha;"

Artículo 2. Se corrige el contenido del artículo 1,

Donde dice: "... como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN),"

Debe decir: "... como DIRECTOR GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DENOMINADO "SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN),"

Artículo 3. Se corrige el contenido del artículo 2,

Donde dice: "... en su carácter de DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AMBIENTALES (SAMARN)... las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- A. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro o de la Ministra, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
- B. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro o de la Ministra y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general del Ministerio.
- C. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro o la Ministra juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
- D. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro o la Ministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
- E. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro o la Ministra disponga presentar en cuenta ante el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales en los cuales el Ministro o Ministra forme parte.
- F. Efectuar el trabajo de coordinación que el Ministro o la Ministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
- G. Realizar la coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la integridad física del Ministro o de la Ministra y de los Viceministros o de las Viceministras, en articulación con la dependencia responsable de la seguridad integral del Ministerio.
- H. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. REP-3007000470